

RESOLUCIÓN N° 0333 17 JUN 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Animito para el proyecto denominado “ PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR, presentada por Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800.090.580-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS EDUARDO MANZANO PORTILLO identificado con la C.C.No 18.968.101, actuando en calidad de Secretario de Planeación con funciones de Alcalde del Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800.090.580-1, otorgadas mediante Decreto No 087 del 23 de febrero de 2024, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada Animito para el proyecto denominado “ PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR”, en jurisdicción del Municipio en citas.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0311 del 22 de marzo de 2024, con reporte de entrega de fecha 1 de abril de 2024, se requirió al Alcalde Municipal y al Secretario de Planeación Municipal de Curumaní Cesar, para el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El plazo para responder vencía el 2 de mayo del año en curso.

Que en el expediente no figura respuesta dentro del plazo legal

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que en fecha 21 de mayo del año en curso, se recibió nueva solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Animito para el proyecto denominado “ PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800.096.580-4, sin perjuicio de la actuación que corresponda adelantar frente a la nueva solicitud formulada a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 015-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde y señor Secretario de Planeación del Municipal de Curumaní con identificación tributaria No 800.090.580-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

0333 17 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada Animito para el proyecto denominado " PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR, presentada por Municipio de Curumani con identificación tributaria No 800.090.580-1.

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

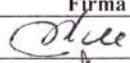
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

| | Nombre Completo | Firma |
|--------------------------|---|---|
| Proyectó (Apoyo Técnico) | Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández –Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 015-2024